

Transportes Terrestres, sita en el local n.º 10 del Cargadero de Mineral, 52004 Melilla por un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente escrito en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, a 28 de junio de 2010.

El Director General de Gestión Económica y Administrativa. José Pastor Pineda.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

1865.- El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto registrado al n.º 3607, de fecha 29 de junio de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en sesión ejecutiva ordinaria de fecha 30 de abril de 2010, aprobó entre otros asuntos, el Decreto por el que se desarrolla el Reglamento relativo al procedimiento administrativo de autorización, renovación de centros, servicios y establecimientos sanitarios y la regulación del fichero automatizado de datos de carácter personal del registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Transcurrido treinta días hábiles de exposición pública del expediente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29 de la Ley Orgánica 27/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, VENGO A PROMULGAR EL SIGUIENTE :

DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL REGLAMENTO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACION, RENOVACIÓN DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y LA REGULACION DEL FICHERO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL DEL REGISTRO DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.

Título Primero.- Disposición de carácter general

Artículo 1.º- Objeto

2. Constituye el objeto de la presente Decreto, aplicar los principios de simplificación administrativa al procedimiento de autorización y renovación de las solicitudes de apertura y modificación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Ciudad de Melilla

2. Asimismo, la creación del fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de la Ciudad de Melilla, creado en el Capítulo VI del Decreto n.º 197 de fecha 17 de enero de 2007, relativo a la aprobación del Reglamento Regulador de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Ciudad de Melilla.

3. Lo dispuesto en la presente norma será de aplicación a todos los centros, establecimientos y servicios sanitarios, públicos y privados, ubicados en la Ciudad de Melilla, que hayan obtenido las autorizaciones sanitarias para su instalación y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 197, de fecha 17 de enero de 2007, relativo a la aprobación del Reglamento Regulador de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Ciudad de Melilla.

Título Segundo.- De la Simplificación Administrativa del régimen de apertura de centros servicios y establecimientos sanitarios.

Art. 2.- Simplificación administrativa del régimen de autorización de apertura de centros, servicios y establecimientos.

1. Las solicitudes de autorización sanitaria de centros, servicios y establecimientos sanitarios seguirán el régimen establecido en el Capítulo V del Decreto n.º 197, de 17 de enero de 2007, que aprueba el Reglamento Regulador de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Ciudad de Melilla.

2. No obstante lo anterior, y con el objeto de agilizar y simplificar los trámites administrativos, y dar un tratamiento unitario a las referidas solicitudes, la autorización sanitarias a las que se refiere el citado Reglamento, se concederán, en su caso, tras la concesión de la licencia de obras, licencia de primera ocupación y/o licencia municipal de

apertura u otras que puedan exigir otras Consejerías de esta Administración local, a la luz de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3.- Al objeto de mejorar, igualmente, la agilización en la tramitación de las oportunas autorizaciones sanitarias a las que se refiere el citado Reglamento, bastará para el inicio de la referida tramitación con un Certificado de compatibilidad de uso expedido por la autoridad municipal competente, que deberá atender a la necesidad del cumplimiento por parte del solicitante del cumplimiento a lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación y en la Ordenanza de Accesibilidad y eliminación de barreras en la Ciudad Autónoma de Melilla en lo que le resulte de aplicación (BOME n.º 4089, de 25 de mayo de 2004) y demás normativa sectorial de aplicación.

4.- En el caso de haber realizado obras de adaptación necesarias para su destino a centro, establecimiento o servicio sanitario, será suficiente para el inicio de la tramitación de la pertinente autorización sanitaria, con una declaración responsable de profesional técnico colegiado, responsable de la obra es conforme con el Código Técnico de Edificación y la citada Ordenanza de Accesibilidad y eliminación de barreras en la Ciudad Autónoma de Melilla en lo que le resulte de aplicación y demás normativa sectorial de aplicación, con independencia de que tal manifestación sea objeto de su posterior inspección por parte de los Servicios Municipales competentes en la materia.

5.- Los centros de titularidad pública que con anterioridad a la entrada en vigor al Decreto n.º 197, de 17 de enero de 2007, que aprueba el Reglamento Regulador de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Ciudad de Melilla, que estuvieran en funcionamiento, serán inscritos de oficio en el Registro de Centros, Servicios y establecimientos Sanitarios, con la presentación de una declaración responsable realizada por parte de la autoridad pública de cuya titularidad dependa el Centro o Establecimiento Sanitarios que indique el cumpli-

miento de la normativa aplicable en la materia y la declaración de la oferta asistencial que se preste en el citado centro o establecimiento sanitario.

Art. 3 - Renovación de la Autorización de apertura

1. La autorización sanitaria de funcionamiento deberá ser renovada cada cinco años, previa solicitud presentada dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de vigencia de dicha autorización de funcionamiento, acompañada de una declaración responsable en la que conste que el centro, servicio o establecimiento cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación, para lo cual el órgano competente podrá acordar, si lo estima conveniente, la correspondiente visita de inspección.

2. En caso de que el centro, servicio o establecimiento sanitario haya obtenido una autorización de modificación, el indicado plazo de cinco años se computará desde la concesión de esta.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de renovación será de tres meses.

Título Tercero.- De la regulación del fichero automatizado de datos de carácter personal del registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Sección primera.- Adscripción Naturaleza, e identificación de los Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Melilla.

Art. 4.- Adscripción y naturaleza del Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Melilla

1. El Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Melilla (en adelante RECESSME) se encuentra adscrito a la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería competente en materia de Sanidad, que es la responsable de su gestión, mantenimiento, organización y custodia.

2. El RECESSME tiene carácter público y obligatorio, su consulta será gratuita, y se organi-

zará y gestionará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Decreto, respetando en todo caso lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y normativa de desarrollo.

Artículo 5. Inscripción en el Registro.

1. La inscripción en el Registro se realizará de oficio, una vez concedida la autorización de funcionamiento al centro o establecimiento sanitario conforme a lo dispuesto en el artículo 18. 1 del Decreto n.º 197, de 17 de enero de 2007, que aprueba el Reglamento Regulador de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Ciudad de Melilla. En todo caso, se considerará como fecha de inscripción en el Registro la fecha de la resolución de autorización de funcionamiento.

2. Realizada la inscripción, la Dirección General a la que está adscrito el Registro, emitirá un documento acreditativo de la misma, que será remitido al interesado, en el que se recogerá el número de registro, el nombre y dirección del centro o establecimiento, así como la persona responsable de la actividad asistencial y la oferta asistencial de ese centro o establecimiento que ha recibido la autorización correspondiente. Recogerá, asimismo, la fecha de caducidad de esa autorización.

3. Las autorizaciones administrativas de creación, modificación y cierre de los centros y establecimientos sanitarios y la renovación de la autorización de funcionamiento serán asimismo objeto de inscripción en el Registro, en los términos previstos en el artículo siguiente, sin que ello de lugar a un nuevo número de registro.

4. En caso de renovación de la autorización de funcionamiento y atendiendo a la necesidad del cumplimiento por parte del solicitante de haber realizado la oportuna adaptación del centro, servicio o establecimiento al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad de personas con discapacidad, aplicable en materia de construcción, y cuando se modifique alguno de los datos reflejados en el documento acreditativo de la inscripción, se emitirá un nuevo documento acreditativo de la inscripción con los datos actualizados, y será remitido al interesado.

Artículo 6. Identificación y publicidad de los centros, establecimientos y servicios sanitarios.

1. Recibido el documento acreditativo de la inscripción en el RECESSME al que hace referencia el artículo 5 de la presente norma, el titular del centro, establecimiento o servicio sanitario inscrito deberá exponer el mismo, al día siguiente al de su recepción, en lugar visible al público, de forma que permita a los usuarios conocer que han recibido dicha autorización, el tipo de centro con su oferta asistencial, o establecimiento de que se trata y la fecha de caducidad de la autorización.

2. Asimismo, al objeto de garantizar al público la debida identificación del centro o establecimiento sanitario, el titular del mismo deberá colocar en la entrada principal del mismo, en el plazo de un mes desde la recepción del documento acreditativo de la inscripción en el RECESSME que hace referencia el artículo 5 de esta norma, enmarcada la Orden por la que la Consejería competente en materia de Sanidad otorga la autorización al centro, servicio o establecimiento sanitario.

3. Los centros, establecimientos y servicios sanitarios inscritos deberán consignar en todas las actuaciones de publicidad que realicen el número de registro correspondiente.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en Capítulo VII del Decreto n.º 197, de 17 de enero de 2007, que aprueba el Reglamento Regulador de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Ciudad de Melilla.

Sección 2.º- FICHERO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL DEL REGISTRO DE CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS SANITARIOS DE MELILLA

Artículo 7. Creación del fichero.

1. Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Melilla, dependiente de la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería competente en materia de Sanidad, con las características que se especifican en el Anexo I del presente Decreto.

2. El citado fichero será automatizado y contendrá el conjunto de datos de carácter personal que figura como Anexo I de este Decreto.

Artículo 8. Medidas de seguridad.

1. Los datos personales contenidos en el fichero del RECESSME se encontrarán protegidos con medidas de seguridad calificadas como de nivel básico, conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. La Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería competente en materia de sanidad, es la responsable del fichero automatizado y adoptará las medidas necesarias con el fin de asegurar la utilización de los datos contenidos en el mismo, con la finalidad prevista para cada uno, así como las conducentes a hacer efectivas la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y demás normativa vigente en la materia.

Artículo 9. Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en el fichero automatizado de datos personales creado en la presente norma pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, cuando proceda, ante la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería competente en materia de sanidad.

Disposición adicional primera. Publicidad de los datos del RECESSME.

1. La publicidad de los datos del Registro será instrumentalizada mediante la publicación, en la página web institucional de la Ciudad de Melilla, con una periodicidad anual, de un Catálogo que recoja

los centros, establecimientos y servicios sanitarios autorizados, y los acreditados en su caso.

2. Asimismo, la Consejería competente en materia de sanidad dispondrá, cuando los medios técnicos de la misma así lo permitan, la posibilidad de acceso de los ciudadanos a los datos básicos de los centros, establecimientos y servicios sanitarios autorizados a través de la página web institucional de la Ciudad de Melilla.

Disposición adicional segunda. Comunicación al Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

La Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería competente en materia de sanidad dará traslado de los datos contenidos en el RECESSME que sean necesarios facilitar para mantener permanentemente actualizado el Registro General de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, al objeto de que la Secretaría General proceda a su oportuna comunicación al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Disposición adicional tercera. Inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

La Secretaría Técnica de la Consejería competente en materia de sanidad realizará las actuaciones oportunas para la notificación de la creación del Fichero del Registro de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Ciudad de Melilla a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Disposición adicional cuarta. Inscripción de centros, establecimientos y servicios sanitarios autorizados.

Los centros, establecimientos y servicios sanitarios que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con las autorizaciones administrativas sanitarias para su instalación y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto n.º 197, de fecha 17 de enero de 2007, relativo a la aprobación del Reglamento Regulador de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la

Ciudad de Melilla, se inscribirán de oficio en el RECESSME por la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería competente en materia de sanidad, y se notificará dicha inscripción a los interesados, considerándose como fecha de inscripción en el mismo el día de entrada en vigor del presente Decreto. Los titulares de los mismos deberán dar cumplimiento a las medidas de identificación y publicidad previstas en el artículo 8 de la presente norma en los términos previstos en el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Anexo III de la Orden n.º 3346, de fecha 11 de agosto de 2008, relativa a creación de fichero automatizado de datos de personal de los servicios de la Dirección General de Sanidad y Consumo sobre creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado "Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios".

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

La titular de la Consejería competente en materia de sanidad dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los quince días desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Melilla.

Publíquese para general conocimiento.

El Presidente de la Ciudad

Fdo. Juan José Imbroda Ortíz

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad

Fdo. María Antonia Garbín Espigares

Publíquese para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo undécimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe extraordinario n.º 3 de 15 de enero de 1996) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla.

Melilla, a 30 de junio de 2010.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

1866.- El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto registrado al n.º 3608, de fecha 29 de junio de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en sesión ejecutiva ordinaria de fecha 30 de abril de 2010, aprobó entre otros asuntos, el Decreto sobre Tenencia de Animales Salvajes Peligrosos.

Transcurrido treinta días hábiles de exposición pública del expediente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29 de la Ley Orgánica 27/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, VENGO A PROMULGAR EL SIGUIENTE:

DECRETO SOBRE TENENCIA DE ANIMALES
SALVAJES PELIGROSOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propia naturaleza de ciertos tipos de animales salvajes peligrosos determina que constituyan un peligro real y efectivo para los seres humanos y para animales y bienes, de forma que se hace necesaria la prohibición de su tenencia, en aras de los principios que deben prevalecer en esta materia, que son la salvaguarda de la integridad física y la salud de las personas, y la seguridad pública. Así, dentro de la amplia tipología de animales peligrosos, no sólo se encuentran los que son susceptibles de poner en riesgo la integridad física de las personas al morder, inocular veneno y causar la muerte por su acción directa para los seres humanos y otros animales, sino también aquéllos que pueden suponer un grave riesgo para la salud por la transmisión de enfermedades, por su proximidad genética, como es el caso de los primates, tanto los simios como simios como los prosimios.

Igualmente, también es preciso tener en cuenta la peligrosidad que determinados animales, fuera de su hábitat natural, pueden constituir respecto del ecosistema en el que son introducidos, con las

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

2595.- Habiéndose advertido error en la publicación del Decreto n.º 3607 de fecha 29 de junio de 2010, por el que se desarrolla el reglamento relativo al procedimiento administrativo de autorización, renovación de centros, servicios y establecimientos sanitarios y la regulación del fichero automatizado de datos de carácter personal del registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla n.º 4727, de 6 de julio de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a enmendar la ausencia en la publicación del Anexo I del citado Decreto.

En Melilla a 20 de septiembre de 2010.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

ANEXO I

FICHERO AUTOMATIZADO DE CARÁCTER PERSONAL DEL REGISTRO DE CENTROS, ESTABLECIMIENTO Y SERVICIOS SANITARIOS DE LA CIUDAD DE MELILLA.

-Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Registro de datos de carácter personal relativos a centros, servicios y establecimientos sanitarios que hayan obtenido las autorizaciones sanitarias para su instalación y funcionamiento, en el ámbito de la Ciudad de Melilla.

-Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministros: Titulares de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y Directores técnicos de los mismos.

-Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Documentación aportada por los interesados en soporte papel.

-Estructura básica del fichero y descripción del tipo de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

o Datos identificativos: Nombre y apellidos, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, NIF /CIF.

o Datos profesionales: Titulación, formación, experiencia profesional, puesto de trabajo, número de colegiación.

-Cesiones o transferencias de datos de carácter personal: No se prevé la revelación de los datos contenidos en el fichero.

-Órgano responsable del fichero: Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

-Servicios o Unidades ante los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

-Medidas de Seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

2596.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, el acuerdo que a continuación se señala, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

Apellidos y Nombre: BAR CASA JAVIER

C.I.F.: B29.905.783

Asunto: Acuerdo de Apercebimiento de fecha 01 de septiembre de 2010.